

Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190300 PBX
 Bogotá D.C. 571 3190400
 Colombia 571 3190408 Fax
 Nit 860.026.518-6 571 3190304
 www.aceseguros.com.co

asegurado con



| RAMO | | OPERACION | | | | POLIZA | ANEXO | | | | REFERENCIA | | | |
|----------------------|----------------------------|-------------------------------------|------|-----|-----|--------|-------------------|------|-----|-----|----------------|------------------|-----|-----|
| 12 RESPONSABILIDAD | | 02 Renovacion | | | | 20025 | 0 | | | | 12002002500000 | | | |
| SUCURSAL | | VIGENCIA DEL SEGURO | | | | | | | | | | FECHA DE EMISION | | |
| 09 MEDELLIN | | DESDE | AÑO | MES | DIA | HORA | HASTA | AÑO | MES | DIA | HORA | AÑO | MES | DIA |
| | | | 2015 | 11 | 27 | 00 | | 2016 | 11 | 27 | 24 | 2015 | 12 | 17 |
| TOMADOR | PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. | | | | | | C.C. O NIT | | | | 8600245868 | | | |
| DIRECCION | AV 82 N° 10-50 PISO 9 | | | | | | CIUDAD | | | | BOGOTA | | | |
| ASEGURADO | PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. | | | | | | C.C. O NIT | | | | 8600245868 | | | |
| DIRECCION | AV 82 N° 10-50 PISO 9 | | | | | | CIUDAD | | | | BOGOTA | | | |
| BENEFICIARIO | TERCEROS AFECTADOS | | | | | | C.C. O NIT | | | | 11111 | | | |
| DIRECCION | ND | | | | | | CIUDAD | | | | - | | | |
| INTERMEDIARIO | | 30977 RISKS&PROTECCION LTD ASESORES | | | | 17,00 | | | | | | | | |

INFORMACION DEL RIESGO

RENUEVA POLIZA NRO. 0015251
 POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DEL BROKER, SE RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA. T.C.
 \$3317,72

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usatiz & Abogados, Tels (571) 6138951 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoriaace@usatizabogados.com

EL PRESENTE SEGURO ESTÁ SUJETO A EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA QUE SE DESCRIBEN Y SE DEFINEN DETALLADAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO Y EN LAS DE CADA UNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

| | | |
|----------------------|---------------|-------------|
| VALOR PRIMA | 28.000,00 | US\$ |
| GASTOS EXPED. | 0,00 | COL\$ |
| I.V.A. | 14.863.386,00 | COL\$ |
| TOTAL A PAGAR | 0,00 | US\$ |

 TOMADOR

Jaime Charney

 ACE Seguros S.A.



 | Hoja Matriz de: OTROS |

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |
RESPONSABILIDAD CIVIL | 12 | 02 | 20025 | | 0 |

Operacion:RENOVACION **1 OPERACION ORIGINAL**

 T.Pol. | Periodo | T. Seg. | T.Neg. 1 | Mod. Seguro 0 | CON: | |
 | | | | COMERCIAL | EXTRA CONTRACTUA | |

 | Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |
 | | Negocio 40 | No Jumbo | | |

=====
 Departamento....: CUNDINAMARCA | Cod.....: 03
 Sucursal.....: MEDELLIN | Cod.....: 09
 NombRISKS&PROTECCION LTD ASESORES | Cod. Agente.....: 3-0977
 | | Coms.Agente...: %/ 17.00%

 Tomador.....: PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. | Nit. CC.....: 8600245868
 Direccion.....: AV 82 N° 10-50 PISO 9 | Ciudad.....BOGOTA
 Asegurado.....: PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. | Nit. CC.....: 8600245868
 Direccion.....: AV 82 N° 10-50 PISO 9 | BOGOTA
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111
 Direccion.....: ND | -
 Moneda.....: US\$ DOLAR AMERIC | Cod.....: 01
 Tipo de Cambio..: US\$ 3.317,7200 |

 | V I G E N C I A S: POLIZA | DOCUMENTO | Calculo: 2=Corto Pl. |
 | Ter Dias Emision Desde Hasta | Desde Hasta | Prima 3=Prorrata |
 | 12 366 20151217 20151127 20161127 | 20151127 20161127 | 3 4=Especial |

 Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
 ó Aceptacion....:
 Coaseguros.....: | Poliza Lider | Doc Lider |
 Aceptados: % Participacion % |

=====

| Nro. de Rsgo | Bien de Tray | Cod. de Amp | Des de cr. Amp | Descripcion del Bien Asegurado | Decl | Ram | Dias | Suma A/da. Anual |
|----------------------|--------------|-------------|----------------|--------------------------------|------|-----|-------|---------------------|
| | | | | | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Asegurado |
| | | | | | | | | Lim.Max.Despacho. |
| 001 | 001 | 87 | PLO | UTILIDAD BRUTA | N | 02 | | 6.000.000,00 |
| 002 | 001 | 52 | IM | UTILIDAD BRUTA | N | 02 | | 400.000,00 |
| 003 | 001 | 54 | RIM | UTILIDAD BRUTA | N | 02 | | 6.000.000,00 |
| 004 | 001 | 55 | RIM | UTILIDAD BRUTA | N | 02 | | 900.000,00 |
| TOTAL VALORES | | | | | | | | 6.000.000,00 |

=====

| Des Amp | Vlr. A/ble/Valor Base | * Valor | Su ma | Tasa Basica | Valor Prima | * Deducibles * | Valor |
|---------|-----------------------|---------|-------|-------------|-------------|----------------|-------|
| PLO | 6.000.000,00 | | S | 0,000 | 7.000,00 | 0,000 | |
| IM | 400.000,00 | | N | 0,000 | 7.000,00 | 0,000 | |



 | Hoja Matriz de: OTROS |

| | | | | | | |
|-----------------------|------|-----|-------------|------------|-------|---------------|
| Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 12 | 02 | 20025 | | 0 | |

Operacion:RENOVACION

1 OPERACION ORIGINAL

 Continuation de la pagina Anterior
 =====

| | | | | | |
|-----------|---------------------|---|-------|------------------|-------------------|
| RIM | 6.000.000,00 | N | 0,000 | 7.000,00 | 0,000 |
| RIM | 900.000,00 | N | 0,000 | 7.000,00 | 0,000 |
| TO | 6.000.000,00 | | | 28.000,00 | ...TOTALES |

| Nro. Rsgo | Direccion riesgo | / | Desc. Actividad | Codigo Ubica. | Codigo Ocupac. | Grupo Const | Clasi fica. |
|-----------|------------------|---|-----------------|---------------|----------------|-------------|-------------|
|-----------|------------------|---|-----------------|---------------|----------------|-------------|-------------|

| | | | | | | | |
|-----|-----------------------|--|-------|--|------|--|--|
| 001 | AV 82 N° 10-50 PISO 9 | | OTROS | | 7011 | | |
| 002 | AV 82 N° 10-50 PISO 9 | | OTROS | | 7011 | | |
| 003 | AV 82 N° 10-50 PISO 9 | | OTROS | | 7011 | | |
| 004 | AV 82 N° 10-50 PISO 9 | | OTROS | | 7011 | | |

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

Clausulas y Textos:

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DEL BROKER, SE RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA.

T.C. \$3317,72

Certificado de Cesión de Reaseguro

Certificate of Reinsurance Cession

asegurado con



Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

| | | | | |
|---------------------------|-----|----------------------------|---------------|----------|
| Certificado N° | : | GCP/ | 12-00000 | |
| Asegurado | : | PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. | | |
| <i>Insured</i> | | | | |
| Codigo Multinacional | : | Rcc | Treaty | |
| <i>Multinational Code</i> | | | | |
| Poliza Local No. | : | 0020025 | | |
| <i>Local Policy No.</i> | | | | |
| Endoso No. | : | 00000 | | |
| <i>Endorsement No.</i> | | | | |
| Ubicación | : | AV 82 N° 10-50 PISO 9 | | BOGOTA |
| <i>Location</i> | | | | |
| Ramo | : | RESPONSABILIDAD | | |
| <i>Line of Bussines</i> | | | | |
| Vigencia | : | 2015/11/27 a 2016/11/27 | | |
| <i>Policy Term</i> | | | | |
| Bienes Asegurados | : | | | |
| <i>Insured Properties</i> | | | | |
| Moneda | : | DOLAR AMERICANO | | |
| <i>Currency</i> | | | | |
| Suma Asegurada Total | : | | 13.300.000,00 | |
| <i>Insured Amount</i> | | | | |
| Prima Total | ::: | | 28.000,00 | |
| <i>Premium</i> | | | | |
| Su Participación Suma | : | | 13.300.000,00 | |
| <i>Your Share Sum</i> | | | | |
| Su Participación Prima | : | | 28.000,00 | |
| <i>Your Share Premium</i> | | | | |
| Reserva de Primas | : | | | |
| <i>Premium Reserve</i> | | | | |
| Comisión | : | | | |
| <i>Commission</i> | | | | |
| Saldo Neto | : | | 28.000,00 | |
| <i>Net Balance</i> | | | | |
| Observaciones | : | | | CONTRATO |
| <i>Observations</i> | | RENOVACION | | |

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 17 de DICIEMBRE de 2015

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent



Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

| | | | | |
|--|---------------|-------------------------|------------------|--------------------|
| POLIZA | ENDOSO | CERTIFICADO Nro. | OPERACION | ENDOSO REF. |
| 0020025 | 00000 | 12-00000 | 02 RENOVACION | 0015251 |
| MONEDA | CAMBIO | EMISION | VIGENCIA | |
| 01 DOLAR AMERICANO | 3317.7200 | 2015/12/17 | 2015/11/27 | A 2016/11/27 |
| ASEGURADO | | | | |
| 08600245868-PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. | | | | |
| REASEGURADOR | | | | BROKER |
| - | | | | |
| LINEA DE NEGOCIO | | | Multinal | RCC |
| 7 ***** | | | | TREATY |
| LOCATION | | TpoCbr | CshFlw | Usa |
| | | | | SpcRsk |

DISTRIBUCION DE REASEGURO

| Ssb | COBERTURA | % CEDIDO | SUMA CEDIDA | PRIMA CEDIDA | COMISION | % Comision | RESERVA | % RESERVA |
|-----|-------------------------|----------|---------------|--------------|----------|------------|---------|-----------|
| | BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO | | 400,000.00 | 7,000.00 | | | | |
| | CONTAM.POLUC.SUBITA | | 6,000,000.00 | 7,000.00 | | | | |
| | RESP.CIVIL | | 900,000.00 | 7,000.00 | | | | |
| | DA#OS A LA | | 6,000,000.00 | 7,000.00 | | | | |
| | SUBTOTAL | | 13,300,000.00 | 28,000.00 | | | | |



Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

| | | | | | | |
|--|---------------|-------------------------|------------------|--------------------|---------------|---------------|
| POLIZA | ENDOSO | CERTIFICADO Nro. | OPERACION | ENDOSO REF. | | |
| 0020025 | 00000 | 12-00000 | 02 RENOVACION | 0015251 | | |
| MONEDA | CAMBIO | EMISION | VIGENCIA | | | |
| 01 DOLAR AMERICANO | 3317.7200 | 2015/12/17 | 2015/11/27 | A 2016/11/27 | | |
| ASEGURADO | | | | | | |
| 08600245868-PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. | | | | | | |
| REASEGURADOR | | | | BROKER | | |
| LINEA DE NEGOCIO | | | | Multinal | RCC | TREATY |
| 7 ***** | | | | | | |
| LOCATION | | TpoCbr | CshFlw | Usa | SpcRsk | |
| | | | | | | |

DISTRIBUCION DE REASEGURO

| Ssb | COBERTURA | DISTRIB. SUMA | DISTRIB. PRIMA | COMISION | RESERVA | TOTAL |
|-----------------|-------------------------|---------------|----------------|----------|---------|-----------|
| RETENIDO | | | | | | |
| | BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO | 400,000.00 | 7,000.00 | | | 7,000.00 |
| | CONTAM.POLUC.SUBITA | 6,000,000.00 | 7,000.00 | | | 7,000.00 |
| | RESP.CIVIL | 900,000.00 | 7,000.00 | | | 7,000.00 |
| | DA#OS A LA | 6,000,000.00 | 7,000.00 | | | 7,000.00 |
| | SUBTOTAL | 13,300,000.00 | 28,000.00 | | | 28,000.00 |
| | TOTALES | 13,300,000.00 | 28,000.00 | | | 28,000.00 |



ACE - COLOMBIA Revision LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL 12 -12 HOJA: 1

ACE - COLOMBIA 12 - 12

EMITIDO: 2015/12/17 16.39.46 REASEGURO REA031

Poliza... 20025

Endoso... Ref

Operacion: 02 Emision:2015/12/17 Vigencia:2015/11/27-2016/11/27

Moneda: 01 Cambio: 3317.7200

T001

No.RIMET T001 Periodo 1511 Ramo 12 RmoEsp 12

Tip Tip Contr

| No | Ds | Rea | Reasg | Limite | En_Exceso | % | Ca | pa | Prima_Pactada | Comision | Reserva |
|----|----|-----|-------|--------|-----------|---|----|----|---------------|----------|---------|
|----|----|-----|-------|--------|-----------|---|----|----|---------------|----------|---------|

| | | | | | | | | | | | |
|----|----|-----|------|------------|---------|----------|----|--|--|--|--|
| 01 | NA | RET | | | | 100.0000 | 11 | | | | |
| 02 | NA | RET | | | | 100.0000 | 21 | | | | |
| 03 | XL | RET | | 200,000 | | | 21 | | | | |
| 04 | XL | XL1 | PD5H | 99,800,000 | 200,000 | | 21 | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|-------|--|--|--|--|--|----------|----------|----------|--|--|--|
| 05190 | | | | | | 100.0000 | 20140601 | 20150531 | | | |
|-------|--|--|--|--|--|----------|----------|----------|--|--|--|

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

| Codigo_y_Nombre | Reaseguradora | %Cedido | Distrib.Sum | Distrib.Prima | Comision Valor | % | Reserva Valor | % |
|-----------------|---------------|---------|-------------|---------------|----------------|---|---------------|---|
|-----------------|---------------|---------|-------------|---------------|----------------|---|---------------|---|

| | | | | | | | | |
|-----|-------------------------|--|--------------|--|----------|--|--|--|
| 001 | | | | | | | | |
| 001 | 87 DA#OS A LA PROPIEDAD | | | | | | | |
| | 87 DA#OS A LA PROPIEDAD | | | | | | | |
| | RET. | | 6,000,000.00 | | 7,000.00 | | | |
| | Sbttotal | | 6,000,000.00 | | 7,000.00 | | | |

| | | | | | | | | |
|-----|----------------------------|--|------------|--|----------|--|--|--|
| 002 | | | | | | | | |
| 002 | 52 BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO | | | | | | | |
| | 52 BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO | | | | | | | |
| | RET. | | 400,000.00 | | 7,000.00 | | | |
| | Sbttotal | | 400,000.00 | | 7,000.00 | | | |

| | | | | | | | | |
|-----|----------------------------|--|--------------|--|----------|--|--|--|
| 003 | | | | | | | | |
| 003 | 54 CONTAM.POLUC.SUBITA Y A | | | | | | | |
| | 54 CONTAM.POLUC.SUBITA Y A | | | | | | | |
| | RET. | | 6,000,000.00 | | 7,000.00 | | | |
| | Sbttotal | | 6,000,000.00 | | 7,000.00 | | | |

| | | | | | | | | |
|-----|----------------------------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| 004 | | | | | | | | |
| 004 | 55 RESP.CIVIL EMPLEAD/PATR | | | | | | | |
| | 55 RESP.CIVIL EMPLEAD/PATR | | | | | | | |
| | RET. | | 900,000.00 | | 7,000.00 | | | |
| | Sbttotal | | 900,000.00 | | 7,000.00 | | | |
| | Tot Ret | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
| | Tot Ced | | | | | | | |
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|
| | Totales | | 6,000,000.00 | | 28,000.00 | | | |
|--|---------|--|--------------|--|-----------|--|--|--|

| | | |
|--------------------------------|------------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No . 12/20025 | ANEXO No . 0 | PÁG. No . 1 |
| PAVCOL S.A.S. | | |

asegurado con



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TOMADOR: PAVCOL S.A.S
NIT: 860.024.586-8

ASEGURADOS:

PAVCOL S.A.S Y/O INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A Y/O SUPERFICIES COLOMBIA S.A.S. Y/O MATERIALES DE SOACHA SAS Y/O EMPRESAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ADMINISTRACIONES DELEGADAS O CONCESIONES, SOCIEDADES FUTURAS DONDE PARTICIPE EL TOMADOR.

VIGENCIA: Noviembre 27 de 2015 – Noviembre 27 de 2016

EXTENSION DE ASEGURADOS:

La cobertura de la póliza se extiende a amparar a los asegurados cuando hagan parte o La cobertura de la póliza se extiende a amparar a los asegurados cuando hagan parte o conformen una Asociación como: Uniones Temporales, Consorcios, Administraciones delegadas y/o cualquier otra figura legalmente reconocida para la ejecución de las obras donde participe como socio, empresa consorciada, contratista y/o subcontratista, pero limitada única y exclusivamente a la participación porcentual y obligación contractual que tengan los asegurados en dicha figura según lo establezca la Ley, y por ende, a la Responsabilidad Civil solidaria que se le impute de acuerdo con su porcentaje de participación. En ningún momento se ampararán las pérdidas ó daños a terceros que sean imputados directa ó solidariamente a la otra u otras firmas que conforman la Unión temporal, el consorcio y/o administración delegada y/o cualquier otra figura legalmente reconocida con cualquiera de los asegurados. Rta /ok

NOTA:

Las empresas diferentes a PAVCOL S.A.S, Superficies Colombia S.A.S e Industrias Asfálticas S.A.S, se han conformado mediante uniones temporales, consorcios y demás sociedades, para la presentación de licitaciones y desarrollo de obras y proyectos específicos.

BENEFICIARIOS:

Terceros Afectados y/o los asegurados en caso que sean estos quienes paguen los perjuicios a los terceros afectados con previa autorización de la aseguradora.

MONEDA:

Dólares Americanos

LÍMITE ASEGURADO:

US\$ 6.000.000 Por evento y como agregado anual

PRIMA ANUAL:

USD\$ 28.000 + IVA

CONDICIONADO GENERAL:

"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

ACTIVIDAD Y DESCRIPCION DEL RIESGO ASEGURADO:

Empresas dedicadas y constituidas para desarrollar Estudios, Promoción, elaboración, ejecución, Construcción y planificación de viviendas urbanas o rurales, Construcción de Ingeniería en general (edificios), y construcción de obras civiles de ingeniería, infraestructura, arquitectura, acueductos,

| | | |
|--------------------------------|------------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No . 12/20025 | ANEXO No . 0 | PÁG. No . 2 |
| PAVCOL S.A.S. | | |

asegurado con



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

alcantarillados, vías, obras de transporte masivo, construcción de carreteras, presas, obras hidráulicas, obras de saneamiento básico, producción de Asfalto y triturados, y en general cualquier tipo de obra civil y servicio de construcción de obras de infraestructura civiles, para el sector público y privado. Prestación de servicios de consultoría en los diferentes campos de ingeniería civil y demás actividades propias y relacionadas con el objeto social de los asegurados.

INTERÉS ASEGURABLE:

Amparar el patrimonio de las empresas aseguradas, por los actos y eventos en los que resultaren responsables como consecuencia de lesiones a terceras personas, o daños a bienes de terceros, ya sean naturales o jurídicas, causadas en el desarrollo de las actividades, operaciones, proyectos y obras propias que realizan en todo el territorio Colombiano, dentro y fuera de sus instalaciones y en todas y cada una de las obras donde participen como contratistas y subcontratistas.

TIPO DE COBERTURA:

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, de acuerdo con la legislación Colombiana, por lesiones o muerte a personas y/o daños a bienes de terceros, causados durante el giro normal de las actividades del asegurado.

MODALIDAD DEL SEGURO:

Por ocurrencia con prescripción de acuerdo a la legislación colombiana.

Relación de proyectos asegurados :

VER ARCHIVO ANEXO

PREDIOS ASEGURADOS:

Se entenderán incluidos en la póliza, todos y cada uno de los predios, inmuebles, o proyectos, donde los asegurados realicen o hubieren realizado operaciones propias de su actividad y dentro del giro normal de su negocio, es decir, toda el área y territorio que abarca las obras que se encuentren realizando y que realicen dentro de la vigencia de la póliza, así, como todos los predios que los asegurados estén utilizando para el almacenaje, bodegaje, fabricación y realización de actividades industriales, comerciales y administrativas, relacionadas y vinculadas con los diferentes proyectos, obras y actividades que se encuentren desarrollando ó por desarrollar, incluyendo pero no limitado a las oficinas, casetas, talleres, campamentos, contenedores, botaderos de escombros y desechos, bodegas, predios de terceros donde tenga operaciones o bienes para la ejecución de las diferentes obras y proyectos, entre otros.

Se entenderán asegurados todos los sitios donde tengan y/o ejerzan operaciones propias de su actividad como firma constructora y de infraestructura, incluyendo la fabricación de asfalto y operación con hidrocarburos.

Todos los predios y actividades que realicen los asegurados tales como, pero no limitados a: oficinas, bodegas, talleres, inmuebles, campamentos, contenedores, plantas de asfalto y de trituración y en general, que sean diferentes a los proyectos descritos en la presente póliza (Según cuadro adjunto), no requieren tener una póliza primaria y la presente póliza operará como póliza principal

La presente cobertura se extiende a amparar todos los proyectos y/o predios asegurados, mientras estos se encuentren bajo la responsabilidad comercial o contractual o legal de cualquiera de los asegurados.

| | | |
|--------------------------------|------------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No . 12/20025 | ANEXO No . 0 | PÁG. No . 3 |
| PAVCOL S.A.S. | | |

asegurado con



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La presente póliza opera como póliza principal y/o primaria, en todos aquellos proyectos donde el asegurado tengan alguna participación como socio y/o consorciado, y esté desarrollando actividades en calidad de contratista y/o de subcontratista, en estos proyectos, y en cuyo caso, no se requiere tener una póliza primaria.

La presente póliza opera como póliza principal y/o primaria, para todos aquellos predios, proyectos e inmuebles, donde el asegurado hubiera terminado las actividades y/o etapas constructivas, y mientras estos se encuentren bajo la responsabilidad comercial o contractual o legal de cualquiera de los asegurados, y en cuyo caso, no se requiere tener una póliza primaria.

Parágrafo:

1. Cada nueva obra o proyecto a desarrollar durante la vigencia de la póliza, deberá ser informado a la aseguradora dentro de los 60 días siguientes a la fecha de iniciación de los trabajos, para entenderse incluido dentro de la cobertura de la póliza.
2. Cada nueva obra o proyecto a incluir dentro de la presente póliza, tendrá un cobro de prima adicional equivalente a US\$1.000 liquidada a prorrata en caso que sea desarrolladas en zonas urbanas y/o en zonas Urbanas y Rurales, y de US\$800 a prorrata en caso que sea desarrollada exclusivamente en zona rural.
3. Se entenderán automáticamente aseguradas en la póliza, todas las adiciones, extensiones y los otros si, que se configuren y acuerden en los diferentes contratos, obras o proyectos asegurados durante la vigencia de la póliza.

CONDICIONES ESPECIALES:

1. Queda claro y convenido que la presente póliza y sus coberturas, operarán en exceso de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que tiene y deberá tener contratada el o los asegurados para cada obra o proyecto específico y cuyo valor asegurado en el amparo básico no podrá ser inferior a US\$500.000, pero bajo las siguientes condiciones y consideraciones:
 - a. La presente póliza operará en exceso si el hecho que genere la Responsabilidad Civil se encuentren debidamente amparado por la otra póliza o póliza primaria como se le llamará para efectos de esta condición particular; además, de que la aseguradora efectivamente entre a indemnizar las pérdidas y/o perjuicios al tercero o terceros afectados, es decir, si por cualquier motivo el evento no se encuentra amparado por la póliza primaria, la presente póliza operará como póliza principal y entrará a indemnizar las pérdidas, siempre y cuando el evento que genere la Responsabilidad civil se encuentre debidamente amparado bajo la presente póliza.
 - b. En caso que la póliza primaria entre a indemnizar los perjuicios al o a los terceros afectados, se entenderá que la presente póliza operará en exceso y por ende no aplicará deducible alguno para cualquier sea el amparo afectado.
 - c. Para las coberturas adicionales al amparo básico (Predios, Labores y Operaciones) la presente póliza opera como póliza primaria o principal, y solo operará en exceso de los límites que se tenga contratados en la otra póliza, si el evento se encuentra amparado y debidamente cubierto por la otra póliza.
 - d. Todos los predios utilizados por los asegurados como: oficinas, bodegas, talleres, campamentos, contenedores, plantas de asfalto y de trituración y en general, que sean diferentes a los frentes y/o predios de las obras y proyectos descritos en la presente póliza, no requieren tener una póliza primaria y la presente póliza operará como póliza principal para todos estos predios.
 - e. En caso de no tener vigente o contratada otra póliza de RCE para un proyecto u obra en particular, la presente póliza entrará a cubrir en exceso y a partir de los primeros US\$500.000.

| | | |
|--------------------------------|------------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No . 12/20025 | ANEXO No . 0 | PÁG. No . 4 |
| PAVCO S.A.S. | | |

asegurado con



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2. De conformidad con el Condicionado General de la presente póliza y de acuerdo con esta condición particular, los asegurados declaran que existen otras pólizas de Responsabilidad Civil contratadas por parte de los Asegurados, de los Contratistas, de los subcontratistas y demás firmas que intervengan en el desarrollo y ejecución de las obras y/o proyectos.
3. La exclusión de responsabilidad Civil Profesional y/o errores y/o omisiones, hace referencia exclusivamente a errores de diseño y daños al objeto de la obra.

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE ASEGURADO:

(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LÍMITE ASEGURADO")

- a. Predios, Labores y Operaciones; incluye:
 - Incendio y Explosión.
 - Anexo de Armas de fuego. (Errores de puntería), Celadores y vigilantes de firma especializada y propios del asegurado.
 - Avisos, vallas y letreros, dentro y fuera de los predios asegurados.
 - Grúas, montacargas y equipos similares; cabrías y garruchas.
 - Restaurantes, casinos y cafeterías.
 - Actividades sociales, culturales y deportivas no profesionales dentro de los predios asegurados, inferiores a 500 invitados o espectadores, excluyendo conciertos o espectáculos, juegos pirotécnicos, coliseos, estadios, plazas de toros, artistas y eventos promocionales.
 - Operaciones de cargue y descargue (Excluyendo los daños a la carga y al vehículo transportador).
 - Propietarios, Arrendatarios y Poseedores. No se extiende a amparar daños a inmuebles ocupados por el asegurado ni obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento.
 - Viajes de funcionarios dentro del territorio Nacional en desarrollo de sus actividades inherentes a su actividad.
 - Transporte, Almacenamiento, Manejo y custodia de bienes y mercancías azarosas, explosivos y combustibles, siempre y cuando se utilicen en desarrollo de la actividad del asegurado y técnicamente utilizados.
 - Gastos y costos de defensa incluidos dentro del límite asegurado y no en adición a este.
 - Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales (Excluyendo R.C Personal y Profesional).
 - Uso de ascensores, escaleras automáticas, elevadores, montacargas y equipos similares.
 - Actividades de los ejecutivos de las empresas aseguradas en el exterior (Excluye R.C. Personal y Profesional).
 - Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado, por y con el uso de equipos y maquinaria propia y de terceros en las diferentes obras y/o dentro de un perímetro de 10 Kilómetros por fuera del límite de los predios asegurados. Esta cobertura opera en exceso del límite de la cobertura de RCE de la póliza de Equipo y Maquinaria vigente.
 - El amparo básico se extiende a amparar e incluye la cobertura para el transporte de personal al servicio de los asegurados y de terceros (personal de contratistas y subcontratistas) en vehículos propios y/o de terceros y/o de empresas transportadoras (en exceso de la póliza de Responsabilidad del Transportador), independientemente que los vehículos estén o no adaptados para el transporte de personas, mientras que este servicio de transporte esté siendo prestado y/o autorizado por cualquiera de los asegurados y en exceso de la ARP.
 - Amparo para daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a personas causados por derrumbes, caída de rocas, taludes, deslizamientos de tierra y piedras, vibración del suelo, debilitamiento de bases o cimientos,, por avalanchas, daños a la infraestructura que no haga parte de las obras o

| | | |
|--------------------------------|------------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No . 12/20025 | ANEXO No . 0 | PÁG. No . 5 |
| PAVCO S.A.S. | | |

asegurado con



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

proyectos que se estén realizando, daños derivados de fallas o ineficiencia en la señalización o en el mantenimiento de las obras y vías que estén bajo responsabilidad de los asegurados y cuya responsabilidad le sea imputada a los mismos o a cualquiera de ellos.

- Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Se incluye cobertura para cuando a los asegurados de forma individual o colectiva, se les impute una Responsabilidad Civil Solidaria.
- RCE Contaminación, polución ó filtración súbita, accidental e imprevista.
- Responsabilidad Civil por Vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades de los Asegurados, sublímite de US\$1.500.000 por evento / US\$6.000.000 agregado anual.
- Responsabilidad Civil por Trabajos subterráneos.
- Conocimiento del riesgo por parte de la aseguradora y de las coaseguradoras si las hubiere.
- Cobertura por Daños Financieros y/o Lucro Cesante: Esta cobertura opera exclusivamente cuando se presente una pérdida material a un tercero o lesiones y/o muerte a personas. El Lucro Cesante que se genere y que sea reclamado por parte del tercero afectado, tendrá cobertura siempre y cuando sea como consecuencia de un daño material o lesiones y/o muerte a personas que sean causados y/o imputados al asegurado.
- La póliza se extiende a amparar al asegurado durante la ejecución de las obras y/o actividades de construcción en puertos y aeropuertos, siempre y cuando se excluya:
 - Daños a embarcaciones y aeronaves
 - Daños a aeronaves, pistas, radares, software de seguridad, software de vuelo y los consecuenciales de estos daños.
 - Daños a software de vuelo
 - Demoras y/o cancelaciones de vuelo y sus Daños consecuenciales
 - Software de aeronavegación, torre de control y radares y sus daños consecuenciales
 - Daños y hurto a las partes de los aviones
 - Todo tipo de operación en el área de pistas,
- RCE Contratistas y subcontratistas RC Cruzada. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicara un deducible de 10% mínimo US \$ 5.000 toda y cada pérdida.

COBERTURAS SUBLIMITADAS Y AMPAROS ADICIONALES:

- b. La presente póliza se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual que se genere o derive dentro del giro normal de la actividad desarrollada por los asegurados en las diferentes obras y predios donde ejerza operaciones, como "Grandes Consumidores de Combustible", según lo establece el decreto 1609 y el artículo 24 del decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005. Límite por Evento y como agregado anual **US \$ 800.000.**
- c. Responsabilidad Civil Patronal (Excluye enfermedad profesional) Opera en exceso de lo cubierto por la seguridad social, las prestaciones de ley y cualquier otro seguro vigente, de acuerdo con la siguiente definición de la cobertura: Mediante el presente seguro y no obstante lo que se establece en las condiciones generales de la póliza, se reembolsará al asegurado o tercero damnificado, las sumas que deberían pagar en virtud de la responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado que le sea imputable por los accidentes de trabajo que afecten los trabajadores al servicio de los asegurados y/o al servicio de los contratistas, subcontratistas y proveedores contratados por el asegurado, en el desarrollo de las actividades a ellos designadas. Solo serán

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| PÓLIZA No. 12/20025 | ANEXO No. 0 | PÁG. No. 6 |
| PAVCOL S.A.S. | | |

asegurado con



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

exigibles bajo el presente seguro las indemnizaciones que de acuerdo con el artículo 216 de código sustantivo de trabajo, tengan derecho los trabajadores. Esta cobertura opera independientemente si se tiene un contrato verbal o escrito y siempre y cuando se configure la relación laboral entre el tercero afectado y el asegurado y/o cualquiera de sus contratistas o subcontratistas. Excluye reclamaciones por enfermedad profesional.

| | |
|-----------------------|-----------------|
| Límite por persona | US \$ 600.000 |
| Límite por evento | US \$ 900.000 |
| Límite anual agregado | US \$ 1.200.000 |

d. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios dentro de los primeros 20 días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro)

| | |
|-----------------------|---------------|
| Límite por persona | US \$ 120.000 |
| Límite anual agregado | US \$ 225.000 |

e. RC Parqueaderos (excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos)

| | |
|-----------------------|-----------------|
| Límite por Evento | US \$ 750.000 |
| Límite anual agregado | US \$ 1.200.000 |

f. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

| | |
|-----------------------|---------------|
| Límite por Evento | US \$ 400.000 |
| Límite anual agregado | US \$ 600.000 |

Aclaración: Esta cobertura se extiende a amparar los daños y/o pérdidas que sufran los equipos y bienes de propiedad de terceros que sean puestos a disposición de los asegurados y que estén bajo su custodia, cuidado, manejo y operación. El presente amparo operará en exceso de la cobertura que se tenga en la póliza de maquinaria y de no tener póliza de maquinaria, se le aplicará un deducible de US\$5.000. Para los demás bienes diferentes a maquinaria opera como póliza primaria y se le aplica el deducible pactado para demás eventos.

g. Daños a cables y tuberías subterráneas (Bajo esta cobertura se excluye la pérdida financiera consecencial cuando no provenga de un daño material)

| | |
|---|-----------------|
| Límite por Evento y como agregado anual | US \$ 2.700.000 |
|---|-----------------|

h. Propiedades adyacentes o debilitamiento de bases

| | |
|------------------------------------|-----------------|
| Límite por Evento y Agregado anual | US \$ 1.500.000 |
|------------------------------------|-----------------|

i. Unión y Mezcla

| | |
|-----------------------|-----------------|
| Límite por Evento | US \$ 1.000.000 |
| Límite anual agregado | US \$ 2.000.000 |

j. Vehículos propios y no propios.

| | |
|-----------------------|-----------------|
| Límite por Evento | US \$ 900.000 |
| Límite anual agregado | US \$ 1.800.000 |

Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

| | | |
|--------------------------------|------------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No . 12/20025 | ANEXO No . 0 | PÁG. No . 7 |
| PAVCOL S.A.S. | | |

asegurado con



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

| | |
|---|--------------|
| Daños a propiedades de terceros | US \$ 30.000 |
| Lesiones o muerte a una persona | US \$ 30.000 |
| Lesiones o muerte a dos o más personas. | US \$ 60.000 |

Aclaración Vehículos Propios y no Propios : Para efectos de la presente cobertura, se entenderán como vehículos no propios, todos aquellos vehículos que no sean de propiedad del asegurado, que sean de propiedad de los contratistas y subcontratistas, los vehículos de propiedad de los empleados del asegurado y/o de los contratistas y subcontratistas cuando estén siendo utilizados en el desarrollo de las obras y se encuentren al servicio del asegurado y/o de los contratistas y subcontratistas, aquellos vehículos que estén utilizando para el desarrollo y ejecución de las obras y proyectos y que estén en calidad de arrendamiento, comodato o bajo cualquier contrato de prestación de servicios que tenga el asegurado con terceras personas y que impliquen la utilización de vehículos, incluyendo, cuando estos contratos son celebrados entre los contratistas y subcontratistas del asegurado con terceras personas. Estos vehículos deberán estar matriculados ante las autoridades de tránsito como particulares o públicos, para que tenga aplicación esta cobertura. En los casos de lesiones a terceras personas se afectará el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y la prioridad establecida.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto ACE).

1. Para efectos de la presente póliza, también se considerará como tercero afectado, a cualquiera de los asegurados, cuando este sea quien sufra los daños y/o pérdidas de sus bienes o por los cuales sea responsable y/o por lesiones o muerte del personal a su cargo, y que la responsabilidad del hecho o del evento, le fuere imputada a cualquiera de los otros asegurados.
2. Amparo automático para nuevos predios, obras y proyectos, con aviso de 60 días contados a partir del inicio de las operaciones y/o trabajos y con el respectivo cobro de prima.
3. Extensión por actos de empleados.
4. Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
5. Arbitramento
6. Conocimiento del riesgo.
7. Ampliación aviso de siniestro 15 días
8. Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
9. Cobertura para Perjuicios extrapatrimoniales, tales como Daños morales, daños fisiológicos ó daños a la vida de relación, causados por un daño físico y/o material están cubiertos siempre y cuando haya un detrimento patrimonial para el asegurado, dictaminado por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes. En ambas instancias debe estar involucrada la compañía.
10. Se aclara que la prescripción ordinaria será de dos años contados a partir del momento en que el interesado o tercero afectado presente una reclamación formal al asegurado y a partir de esta, se le dará el aviso a la aseguradora.
11. Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado
12. Para efectos de cualquier reclamación o daño que pretenda afectar la cobertura de Propiedades Adyacentes en caso de no existir acta de vecindades de los predios vecinos a la obra o proyecto asegurado en el momento de la reclamación se aplicara un deducible del 20% toda y cada perdida

TERRITORIO Y JURIDICCION:

Colombiana: (Obras a realizar en países fronterizos deben ser previamente autorizadas por la Compañía.)

| | | |
|--------------------------------|------------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No . 12/20025 | ANEXO No . 0 | PÁG. No . 8 |
| PAVCOL S.A.S. | | |

asegurado con



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

GARANTIAS:

Las nuevas obras de construcción tales como: gasoductos, oleoductos, muelles, hidroeléctricas, termoeléctricas y túneles hasta US\$ 1.500.000 deben ser consultadas a ACE Seguros para su correspondiente inclusión en la póliza.

ACE Seguros se compromete a dar términos y condiciones para la inclusión de estas nuevas obras dos días hábiles después de ser reportadas con su correspondiente información; se aclara que la compañía se reserva el derecho de otorgar cobertura.

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos : Opera sin deducible
- Demás eventos : 10 % de la pérdida mínimo US \$4.000 Toda y cada perdida.

EXCLUSIONES:

- Reclamaciones a consecuencia de Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, actos mal intencionados de terceros.
- Guerra, insurrección, terrorismo y/o similares
- Dolo del asegurado.
- Actos de Dios, fuerza mayor y/o de la naturaleza
- Responsabilidad civil por enfermedad profesional.
- Reclamaciones por daños financieros puros: La cobertura opera exclusivamente cuando se presente una pérdida material a un tercero o lesiones y/o muerte a personas. El Lucro Cesante que se genere y que sea reclamado por parte del tercero afectado, tendrá cobertura siempre y cuando sea como consecuencia de un daño material o lesiones y/o muerte a personas que sean causados y/o imputados al asegurado.
- Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones. Esta exclusión, hace referencia única y exclusivamente a errores de diseño y daños al objeto de la obra.
- Infidelidad y actos deshonestos.
- Responsabilidad civil contractual.
- RC proveniente de campos electromagnéticos (EMF)
- Fallas y/o faltas en el suministro de agua, gas y/o electricidad
- Daños al medio ambiente y/o al ecosistema
- Contaminación gradual y/o paulatina
- Contaminación radioactiva.
- La presente cobertura no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).
- Reclamaciones provenientes de hongos y líquenes.
- Responsabilidad civil proveniente de asbestos, asbestosis, siliconas y materiales relacionados con asbestos
- Responsabilidad Civil D&O
- Responsabilidad Civil personal.
- Sílice
- P.C.B's (Bifenil Policronado), plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether).
- R.C Aviación / R.C Marítima

| | | |
|--------------------------------|------------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No . 12/20025 | ANEXO No . 0 | PÁG. No . 9 |
| PAVCOL S.A.S. | | |

asegurado con



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- Daños aeronaves y embarcaciones
- Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos
- Abuso físico y/o sexual
- Restablecimiento automático del valor asegurado.
- Violaciones de derechos de autor
- NBC (Nuclear, biological and chemical exclusion)
- Daños genéticos
- R.C. por robo de identidad
- Cambios bruscos en el voltaje
- Moho toxico
- Daños ocasionados por PFOA (PFOS, or perfluorooctanyl sulfonate)
- Daños punitivos y ejemplares
- Productos y trabajos terminados
- Reclamaciones por garantía del producto.
- Reclamaciones por retirada de productos (Products Recall)
- Daños ocasionados por la inhalación de vapores, humos, partículas, residuos o químicos provenientes de actividades o equipos de corte y soldadura que utilicen manganeso.
- Se excluyen obras y operaciones fuera del territorio de la República de Colombia.
- Se excluye de manera absoluta reclamaciones provenientes de minas subterráneas.
- **Se excluye de manera absoluta reclamaciones provenientes de operación de carreteras.** Esta exclusión hace referencia única y exclusivamente a las obligaciones contractuales del asegurado relacionadas con el contrato de concesión o de construcción que tenga suscrito el asegurado con el estado o un tercero.
- Se aclara que bajo la cobertura de PLO, no gozarían de cobertura reclamaciones relacionadas con el amparo sublimitado de Propiedades Adyacentes, el cual opera por separado, haciendo alusión al nombre de la cobertura como se tiene estipulada en las Condiciones Generales, es decir, VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.
- Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones.
- Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 60 días
- La presente tiene un respaldo de ACE Seguros S.A 100 %

**CONDICION PRIMERA – AMPARO BASICO**

ACE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
5. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.
7. EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
8. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
9. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.
10. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

11. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
12. POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
13. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
14. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
15. DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE LA MISMA, LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO ELLA PODRÁ Oponer a la víctima las excepciones que hubiese podido alegar contra el tomador o asegurado.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CASUSE EL ASEGURADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLÓGICOS O DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN.
3. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
4. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
5. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
7. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
8. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
9. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
10. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
11. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
 - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 - b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
 - c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

12. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

13. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
14. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
15. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
16. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
17. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
18. LA CONDENA, GASTOS Y/O COSTOS DEL PROCESO, CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.
19. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.
20. CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPRESTA.
21. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑIA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
22. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.
23. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
24. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
26. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
27. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
28. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
29. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERÍODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERÍODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.
30. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO. PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
31. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
32. ACTIVIDADES INCUESTIONABLEMENTE PELIGROSAS. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
33. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

34. **RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.**
35. **REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.**
36. **FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.**
37. **DESlizamiento de TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**
38. **CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.**
39. **DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.**
40. **POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.**
41. **LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.**
42. **LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.**
43. **PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.**
44. **RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.**
45. **RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.**
46. **EXPOSICIONES PROVENIENTES DE, RELACIONADAS CON, ALGÚN PAIS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL QUE HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).**
47. **DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHICULO TRANSPORTADOR QUE APLICARÁ AL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

48. **POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO O FUERA DE ESAS INSTALACIONES SALVO/EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:**
- A) REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES NOMBRADAS ASÍ COMO EVENTOS PROMOCIONALES EN LOS QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES SEA SUPERIOR A 1000 PERSONAS.**
- B) REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS, EN LOS QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES SEA SUPERIOR A 1000 PERSONAS.**
49. **SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN SUS PROPIAS DEPENDENCIAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA, CON PERSONAL PROPIO O SUMINISTRADO POR TERCEROS.**
- ASI MISMO SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.**
50. **CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE ÍNDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC.**

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE ASEGURADO

1. Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
2. Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICIÓN QUINTA - SINIESTRO.

Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado y, que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

CONDICIÓN SEXTA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.
7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:

- A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.

- C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN OCTAVA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN NOVENA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO TOTAL

La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La Compañía estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o del Tercero Perjudicado su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

2. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
3. Cuando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.
4. En aquellos casos en que a juicio de la Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la Compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio.

CONDICION DÉCIMA SEGUNDA - DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.
- d. La mala fe del Asegurado que le impida a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑIAS

Si el interés asegurado bajo la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguro de Responsabilidad Civil, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio para ellos, declararlo a la Compañía. El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término legal de diez (10) días a partir de su celebración.

La inobservancia de las anteriores obligaciones producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - SUBROGACIÓN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - PRIMA DE SEGURO

La prima estipulada en relación con el presente seguro será fija o provisional, de acuerdo con lo que al respecto se haga constar en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Si la prima fuere provisional, su estimación definitiva se hará al final de cada período de seguro, tomando para ello como base las modificaciones que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado se hayan presentado en los datos que sirvieron de base para el cálculo de prima inicial. Si la prima definitiva fuese superior a la prima provisional estipulada al iniciarse la vigencia de la póliza, el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía el saldo a su cargo. Si por el contrario, la prima definitiva fuese inferior a la prima provisional, la Compañía reintegrará al Asegurado el saldo correspondiente. En todos los casos la Compañía retendrá como prima mínima el 70% de la prima provisional.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro de los 30 días siguientes contado a partir de la fecha de la inicio de vigencia de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS PREDIOS

La Compañía ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea, ocupe, mantenga o use, durante la vigencia de la póliza, que sea de su propiedad o tome en arrendamiento, alquiler, comodato o que se encuentre bajo su control, localizado dentro de los límites territoriales de la República de Colombia, en los que lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro, siempre y cuando no implique agravación del estado del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1.060 del Código de Comercio.

El Asegurado se obliga a dar el correspondiente aviso por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de la adquisición, posesión u ocupación y a pagar la prima adicional correspondiente.

El amparo otorgado por esta cobertura cesa automáticamente si el Asegurado no cumple válidamente con su obligación de dar el aviso correspondiente en el término establecido.

La expiración del amparo se produce, asimismo, simultáneamente con la del contrato. de seguros objeto de la póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - ARBITRAMIENTO

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

Si la diferencia fuese de carácter técnico, es decir, referida a los servicios suministrados para la operación y funcionamiento de los equipos o relativa a la ejecución económico-contable del contrato diferencias técnicas y jurídicas cualquiera de las partes solicitará arbitramento técnico, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Los árbitros serán profesionales expertos en la materia técnica de que se trate. El fallo será de carácter técnico y se proferirá según las normas o principios de la ciencia correspondiente; la decisión que de allí emane será obligatoria para las partes.

Si la diferencia fuese de naturaleza jurídica, sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato o sobre la aplicación de alguna de sus cláusulas, en cualquier momento una o ambas partes podrán solicitar que la diferencia sea sometida al procedimiento arbitral independiente con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. Los árbitros serán abogados titulados y su fallo se proferirá en derecho.

En ambos eventos se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. Los árbitros o peritos serán tres (3), salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros o perito serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no hubiese acuerdo para la designación de uno o más árbitros o peritos, lo hará la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá D.C. El peritazgo o el arbitramento funcionarán en la misma ciudad.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En caso de revocación por parte de la Compañía, ésta devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de la Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en la Condición Décima primera respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 42 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1. DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS**
- 2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.**

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda personal natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.**
- 2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.**

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (TRC)

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 44 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1. PÉRDIDAS O DAÑOS A LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN O MONTAJE, OBJETO DEL SEGURO CUBIERTO BAJO ESTE AMPARO.**
- 2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS**

CONDICIÓN TERCERA – LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo siniestro, del límite de valor asegurado indicado para esta cobertura en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 40 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

1. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - a. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
 - b. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
 - c. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
2. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL.
3. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente cuando el siniestro esté cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual que ofrezca la póliza de seguro de automóviles que obligatoriamente tiene que tener contratada el Asegurado amparando el(os) vehículo(s) objeto de cobertura bajo este amparo adicional.

Igualmente opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y de los límites primarios indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
2. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
3. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
4. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.
5. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNOSTICO Y FINES SIMILARES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS, HURTO, HURTO CALIFICADO O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS DEJADOS BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL EN LOS PARQUEADEROS, CON ACCESO CONTROLADO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1. HECHOS OCURRIDOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.**
- 2. HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.**
- 3. PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.**
- 4. REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS.**

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SU COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera se determinará con base en la TRM para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SU COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera determinará con base en la TRM para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPLÍA LA COBERTURA CONCEDIDA BAJO LA PÓLIZA, PARA AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS, QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA MISMA.

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR:

- 1) LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DIFERENTES A DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS.
- 2) LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE NO HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN TERCERA – CONDICIONES ESPECIALES

Para que exista obligación por parte de la Compañía para pagar los daños morales y/o fisiológicos objeto de la presente cobertura, se requiere que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Que hayan sido dictaminados por un juez.
- 2) Que hayan sido objeto de un acuerdo entre el Asegurado y el afectado, en el que haya participado la Compañía.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION, POLUCION, FILTRACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA

CONDICION PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 19 Y 20 DE LA CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO, QUE ADEMAS CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1. INICIE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA**
- 2. SEA EVIDENTE EN FORMA FISICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y DICHA EVIDENCIA TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.**
- 3. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.**

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO SI LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FIRMA NO ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

CONDICION TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Séptima – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, de las Condiciones Generales de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CLÁUSULA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

CONDICION PRIMERA - AMPARO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, SEGÚN LAS SIGUIENTES CONDICIONES Y EXCLUSIONES.

LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA OPERARÁ, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS ÚNICAMENTE CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS ÚNICAMENTE CUANDO LA REFERIDA PROPIEDAD, TERRENO O EDIFICIO SE HUBIERAN ENCONTRADO EN ESTADO SEGURO ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS CIVILES Y SIEMPRE QUE SE HUBIERAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES, EL ASEGURADO DEBERÁ CONFECCIONAR POR SU PROPIA CUENTA, UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE PUDIERAN ESTAR EN RIESGO DE DERRUMBE O EN SITUACIÓN INSEGURA.

CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

- DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
- DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
- COSTOS Y GASTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HUBIERA QUE REALIZAR DURANTE EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.